

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Divisorio Rad. 11001400305320240001400

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Inadmitir la demanda Divisoria promovida por Nelly Maritza Diaz Montero contra José Alirio Pérez Martínez, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

1. Dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 408 del Código General del Proceso, en virtud que el inmueble objeto de proceso tiene patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar.
2. Integrar el contradictorio vinculando a la secretaria del Hábitat y al Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA – por el derecho de preferencia que obra en el folio de matrícula inmobiliaria.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 024 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 15 de febrero de 2024. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
